



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 718 C.M 2018-00009

En atención a las diferentes solicitudes, este despacho dispone:

1. Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de la togada **ANA MARIA SANDOVAL COMBARIZA** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

A la abogada aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

2. En punto de la entrega de títulos, el área de depósitos judiciales, proceda conforme a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2022 y 1 de junio de 2022, OFICIESE..

En el evento de no existir títulos a disposición de la oficina de Apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3520ddd3c92a116b57172b9bbd8529ca95a5b2e851c1d64e2a9808dfe9e335**

Documento generado en 11/08/2023 11:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 718 C.M.D. 2018-00009

En vista la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto a auto de fecha 11 de mayo de 2022, el cual, puso en conocimiento de las partes la respuesta allegada de CODEMA.

De otro lado, acorde con lo solicitado, se decreta la ampliación del límite de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado JORGE ALBERTO CASTAÑEDA GUTIERREZ, y que fuera comunicada mediante oficio No. 1014 del 25 de noviembre de 2020, la cual ahora se limita a la suma de \$260.000.000.oo.. En consecuencia, líbrese oficio al pagador de la empresa CODEMA, a fin de que continúe con los descuentos ordenado, hasta cubrirse la suma aquí señalada. Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca4b471b59cbb3331eee8f83cb12bd6a99a4e98c21d2e1af94c7689e723f1ef**

Documento generado en 11/08/2023 11:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 81 C.M 2019-01304

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$44'671,738,00**, hasta el 24 de marzo de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f61037027cae2b0f620474c000913d46c406085091468641cda7d3e01b88cd0**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 82 C.M 2016-1105

Agréguese a los autos la respuesta de CIFIN S.A.S, póngase en conocimiento de la parte actora. para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a36f0d8884d2adbef88179a130ceda0c7e8659e44245c6c6b5d9d90a925f5**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 084 C.M. 2017-01201

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57445bbce8e74373fb4dc5de598c78b628033692990013c635b45fa3382c9526**

Documento generado en 11/08/2023 03:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M 2017-1369

Agréguese a los autos la respuesta dada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y póngase en conocimiento de la parte actora. para los fines pertinentes

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023. Por anotación en estado N° <u>140</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a39f74e071ffb547ffcb1e22202260d4218186b7189f2442b88d1cd5e18ddc**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2011-00839

Niéguese por improcedente la solicitud de secuestro que antecede, tenga en cuenta el memorialista que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40051042, se encuentra debidamente secuestrado tal como se observa a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares.

De otra parte, constatado que el señor Miguel Armando Hernandez Bolívar, que fue designado como secuestre se encuentra inactivo (acta adjunta), procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar se designa a la sociedad **ABC JURIDICAS S.A.S.**, quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha al representante legal de la sociedad ABC JURIDICAS S.A.S., indicándole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las gestiones encaminadas a tomar la administración y custodia del bien aquí secuestrado, procediendo a rendir informe detallado acerca del estado del bien y quien lo ocupa actualmente y en que condición.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddb79a4b795e560eb8d361736b529e8417fec4d429115e67349c5158360b949**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas



Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

79001673

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

MIGUEL ARMANDO

Apellidos

HERNANDEZ BOLIVAR

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

29/09/1962

Dirección Oficina

TRANS 98B-NO.22D-32

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

NO REGISTRA

Celular

3142805346

Correo Electrónico

MIAR@HOTMAIL.COM

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2013	01/04/2014	Inactivo
1 - 1 de 1 registros			

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas



Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900678073

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ABC JURIDICAS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

27/11/2013

Dirección Oficina

CARRERA 13 # 13-24 OFICINA 521

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3208575462

Celular

3203395351

Correo Electrónico

ABCJURIDICAS7825@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	--------	-------------

SECUESTRES Lista General de Auxiliares de Justicia BOGOTA BOGOTA Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	-------------

SECUESTRES Lista General de Auxiliares de Justicia BOGOTA BOGOTA

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
------------------	-----------------	----------------------	--------

Secuestre 01/04/2023 31/03/2025 Activo
Demás oficios 01/04/2017 01/04/2019 Inactivo

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberIUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoprote@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2019-00574

Frente a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, sea del caso poner de presente, que si se revisa el informe del área de títulos visto a folio 69 del expediente, con fecha 17 de mayo de 2022, quedo totalmente cancelado a la actora, el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo que a la fecha no existe saldo alguno pendiente que cancelar a la acreedora.

Así las cosas, y cumplidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que estando ya satisfecha la obligación encabeza de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por **Pago Total de la Obligación.****
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. OFICIESE**
- 3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias**
- 4. Si existieren dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismo a la parte demandada, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. OFICIESE.**
- 5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.**

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades

respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b603bb515216785f449ac4f164898b9ba8e5fc007d95de85ac307651cabba1
Documento generado en 11/08/2023 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M. 2013-01685

Revisada la actuación procesal, que reporta el presente proceso, tanto física como digital, se advierte que el auto al cual alude el aportado de la parte demandada, y frente al cual interpone un recurso de reposición, no existe al interior del expediente, En otros términos, por parte del Juzgado no se ha proferido auto alguno que ordene correr traslado de la liquidación actualizada allegada por la parte actora, toda vez que esa actuación es propia de la Secretaria, quien sin necesidad de auto u orden del Juez, debe dar aplicación al artículo 110 del Código General del Proceso.

Si esto es así, y como quiera que de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 318 del C. G. de P., el recurso de reposición solo procede **contra los autos que dicte el juez,** y como quiera que en el presente asunto, se está recurriendo es un traslado ordenado en la Secretaria, determinación que no ostenta la calidad de providencia judicial, el Juzgado RECHAZA por improcedente el recurso de reposición allegado por el apoderado del extremo pasivo..

En firme este proveído regrese el proceso al despacho a fin de resolver lo que corresponda a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la actora.

Para claridad del apoderado de la parte demandada, se pone en su conocimiento lo previsto en el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb7a69efdb49537c81ace2cbd7a44c4913499bff35af7f1e2c0901372fb69b**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M. 2013-01685

Con apego a lo previsto en los incisos 1° y 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la parte demandada.

De otro lado, no sobra recordar al profesional del derecho, que las causales de nulidad se encuentran tipificadas en la ley adjetiva, para aniquilar cualquier actuación que **tome el Juez al interior del proceso**, y que se encaje dentro de las señaladas en el artículo 133 *ejusdem*, más no para atacar o cuestionar por esa vía actuaciones propias que adelante la Secretaria, como es el caso de un traslado, que es lo que aquí se pretende.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76082fcad7243104326c3a7609a6f6df3bd26fbf2ece87ca54ef1a13d0ec4457

Documento generado en 11/08/2023 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. **11 AGO 2023** de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 062 C.M. 2017-00962

En vista a la solicitud que antecede, el memorialista este a lo dispuesto por auto de fecha 4 de octubre de 2022, el cual termina el proceso por pago total de la obligación, razón por la cual no se da trámite a la petición.

Sin embargo, se pone de presente que a folio 70 del cuaderno 1, obra informe por el área de títulos realizado el 13 de enero de 2023, informando que se cancela la totalidad del crédito y las costas aprobadas por el despacho.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 AGO 2023
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 63 C.M. 2016-01115

Atendiendo los diferentes escritos, el juzgado dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

ACEPTAR la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.**, por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Reconocer personería para actuar a la firma **INTERCONSULTAS JURIDICAS S.A.S.** representada legalmente por la togada **MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

__14/08/2023. Por anotación en estado No. 140__ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b29e372b7a4ecfb0d469bbaf9297783eba4cecce01ca0e2d391dfe7fcb4237**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M 2017-00572

El escrito de terminación allegado por la demandada, junto con la copia de consignación, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie expresamente sobre los recibos adosados y lño pretendido por la ejecutada. Ahora, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado **presenta la liquidación adicional** a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.* (subrayado por el despacho).

De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito adicional.

De otra parte, se requiere a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento inmediato a la providencia del 28 de marzo del corriente año.

De la misma forma, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que informe al Juzgado que pagos o abonos a recibido directamente la sociedad acreedora de manos de la ejecutada, indicando su monto y fecha de cancelación. Igualmente, deberá precisar si a la fecha se siguen generando cánones de arrendamiento derivados del contrato que sirve de soporte a la ejecución.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8ceca55390faf305e0db23474622703f92f1d1315c6a8cce911a26ec5f2cf3**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2017-00515

En vista a la solicitud que antecede, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de octubre de 2022 y 21 de septiembre de 2020, en punto de la entrega de dineros. El Area de títulos proceda de conformidad. OFICIESE. . .

No obstante, por secretaria requiérase al **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL** a fin de que informe el tramite dado al oficio nro. OOECM-1022KL-3735 de fecha 26 de octubre de 2022. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c2a14ea3e8b39428608803830dc4ce7c0b69a72523463ca6ddff60dd69ae17**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M. 2015-00390

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

REQUERIR: al pagador de la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No O-0321-3310 de fecha de 19 de marzo de 2021 radicada electrónicamente por la parte demandante el 10 de mayo del mismo año. Líbrese comunicación anexando copia del oficio antes citado con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° _140_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae466d36ddb7a1f97030f7e70d88dd14a2e4c78b88f6937d4636add3e56a621**

Documento generado en 11/08/2023 11:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 071 C.M 2019-00117

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo del bien objeto de cautela, se requiere a la parte demandante, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., esto es, presentarlo con base en el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad distrital respectiva, aplicando sobre aquel la regla allí consagrada. La factura de pago impuesto, no es el documento idóneo para ello.

Proceda de conformidad.

De otro lado, se RFEQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que informe al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio que se libró para efectos de hacer efectiva la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0080792c9c85532c877e8231f2bf08a5aba5b7b4cb95ec27a512bd9ea3a4eb**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 071 C.M 2019-01360

Acreditada en debida forma la inscripción del embargo sobre el **derecho de cuota** que tiene el demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50N-20162334**, el Juzgado ordena su SECUESTRO. Para la efectividad de esta diligencia, se comisiona a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** para realizar este tipo de diligencias, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.00. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Ley 2022 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0020e85863c204f149f6a47e9e3fda497b156c988fadfc156fccd967c9cefcbb**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

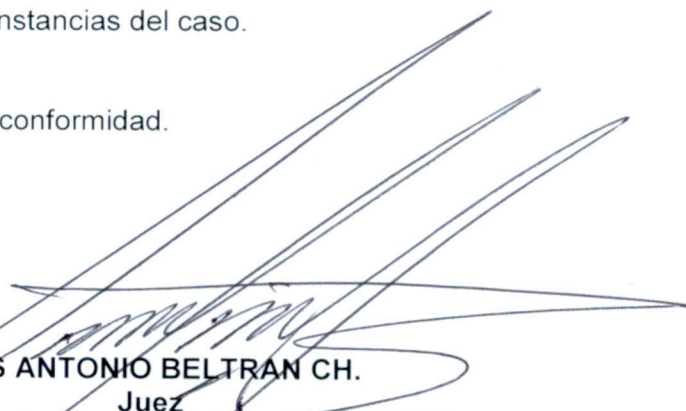
Ref. J 072 C.M. 2012-01532

En el punto de la entrega de dineros y con el fin de verificar si existen títulos para este asunto, ofíciase al Juzgado de origen a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos que allí existan para este asunto, a favor de la Oficina de Ejecución Ofíciase.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso.

Procédase por secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 074 C.M. 2019-00212

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

- **REQUERIR:** al pagador de la sociedad **AQSERV S.A.S**, para que, en forma inmediata, informe y explique a este Juzgado y para el proceso de la referencia, la razón por la cual, no se ha dado estricto cumplimiento a la orden de embargo ordenada con oficio Nro. 001270-19 del 12 de marzo de 2019 emitido por el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia a donde debe realizar los respectivos depósitos. So pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b4e3a67964af1c3024ee3c6646422a5a382a6d14c9b87c26e3ba157488c9d0**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2019-1250

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que allegue la comunicación con la constancia de envío a su poderdante, notificando la renuncia pretendida, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta echa fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d08172c845b977e26cd3577d3ba818f45b6c1152e3d5ee0932df2fc2165565**
Documento generado en 11/08/2023 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 78 C.M 2019-475

Atendiendo el escrito que antecede el Juzgado ordena REQUERIR una vez más al Juzgado 78 Civil Municipal, hoy Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que informe las razones por las cuales, no se ha dado respuesta como tampoco se ha acatado la orden judicial comunicada a través de los oficios Nos. OOECM-0422KR-374 del 21 de abril de 2022, y OOECM-0622DT-7880, de fecha 14 de junio de 2022, relacionado con la conversión de los títulos judiciales, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del código general del proceso. OFICIESE.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la comunicaciones antes citadas para lo pertinente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e15d40c625cff2875148f2968e76003027d1cdf6d6c362b9866c625f8d0c30**

Documento generado en 11/08/2023 11:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. **11 AGO 2023** de de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 078 C.M. 2019-00963

En vista a la solicitud que antecede, la memorialista este a lo dispuesto por auto de fecha 15 de diciembre de 2022, en el cual se termina el proceso por desistimiento tácito, razón por la cual no se da trámite a la petición.

Por secretaria elabórese los oficios ordenados en el auto en mención, una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso. *Oficiei.*

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

14 AGO 2023
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M 2019-00282

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$12.842.036,05** hasta el 23 de febrero de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22b6b60c3a6f38a3d545b5241dad5ec40fdc4cccdc5953331dc34c6a9740acc**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 081 C.M. 2017-01424

En atención a la solicitud presentada por el togado y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta el abogado **JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada cesionario, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4b93558e4be09e98005f6b39625ae63a325702c922843db85292cb96fb7ec0**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 81 C.M. 2019-441

Los documentos allegados por la apercibida actora Neyla Ortiz Ariza, y que acreditan el fallecimiento del demandante EDGAR MONROY ORTIZ incorpórense a los autos para los fines legales pertinentes.

Revisado el expediente, se advierte que hasta la fecha el señor EDGAR MONROY ORTIZ viene siendo representado al interior del proceso por la abogada Ortiz Ariza, por lo que en tales condiciones se ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa situación que descarta cualquier vicio nulitivo y por ende interrupción del proceso.

Así las cosas, conocido el fallecimiento del demandante, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a los herederos, determinados para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso, y manifiesten expresamente si ratifican el poder en cabeza de la abogada aquí reconocida. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

Para todos los efectos previstos en el Artículo 68 del C.G.P., téngase como sucesores procesales dentro de este asunto en representación del demandante a **CARMEN ELISA SALAS, (Cónyuge Supérstite)**, y los señores **CARMEN IHOCONDA MONROY SALAS y BORIS MONROY SALAS (en su calidad de hijos del causante)** de acuerdo con las pruebas documentales allegadas.

De otra parte, se requiere a los sucesores del causante, para que manifiesten expresamente si ratifican o revocan el poder a la abogada que vine actuando dentro de la Litis.

Para dar cumplimiento a la citación de los herederos del demandante, se requiere a la profesional para que adelante las gestiones encaminadas a

notificar esta determinación a los herederos de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quien concurra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

Proceda la parte de conformidad.

Finalmente, la profesional del derecho deberá tener en cuenta que la figura de cesión del crédito esté sujeta a unos presupuestos de carácter sustancial, los cuales aquí brillan por su ausencia, razón por la cual se niega la petición en tal sentido invocada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C _14/08/2023. _ Por anotación en estado N° 140__ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 322ca02154847504eb59445a5910aded3d6ad18bcbfc865179c127f4489595a1

Documento generado en 11/08/2023 11:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 81 C.M 2019-1207

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que allegue la comunicación con la constancia de envío a su poderdante, notificando la renuncia pretendida, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformdad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d06229f551863f3b05b5aa7c736392f7f735ad3561a81e67f680789cab6b6**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M 2013-01121

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora y a ello proceder a liquidar las cuotas de administración que se encuentren debidamente acreditadas.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de fecha 17 de julio de 2019 (folio 62), partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 25 de abril de 2019 al 7 de febrero de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 159.420.859,80** con corte al 7 de febrero de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otro lado, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 447 del C.G. del P, se ordena le **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para este asunto, a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas. OFICIESE.

En el evento de no existir títulos a disposición de la oficina de Apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su

cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
6Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff2116d28b0c60f8c6e23e05b3619bb056635db7fcb2f9d2ceae36fc72f5563**
Documento generado en 11/08/2023 11:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
25/04/2019	30/04/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 44.899.000,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.893,76	\$ 71.344.842,78	\$ 0,00	\$ 116.243.842,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 971.671,89	\$ 72.316.514,67	\$ 0,00	\$ 117.215.514,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.609,74	\$ 73.255.124,41	\$ 0,00	\$ 118.154.124,41
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 969.008,84	\$ 74.224.133,25	\$ 0,00	\$ 119.123.133,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.784,41	\$ 75.194.917,67	\$ 0,00	\$ 120.093.917,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 939.468,79	\$ 76.134.386,45	\$ 0,00	\$ 121.033.386,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.008,56	\$ 77.095.395,02	\$ 0,00	\$ 121.994.395,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 926.993,05	\$ 78.022.388,07	\$ 0,00	\$ 122.921.388,07
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 952.545,64	\$ 78.974.933,71	\$ 0,00	\$ 123.873.933,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 946.297,80	\$ 79.921.231,51	\$ 0,00	\$ 124.820.231,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 897.342,74	\$ 80.818.574,26	\$ 0,00	\$ 125.717.574,26
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 954.328,86	\$ 81.772.903,12	\$ 0,00	\$ 126.671.903,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 912.312,60	\$ 82.685.215,72	\$ 0,00	\$ 127.584.215,72
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.304,67	\$ 83.605.520,39	\$ 0,00	\$ 128.504.520,39
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.569,93	\$ 84.493.090,32	\$ 0,00	\$ 129.392.090,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 917.155,59	\$ 85.410.245,91	\$ 0,00	\$ 130.309.245,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 924.798,86	\$ 86.335.044,77	\$ 0,00	\$ 131.234.044,77
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 897.573,72	\$ 87.232.618,49	\$ 0,00	\$ 132.131.618,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.805,19	\$ 88.148.423,68	\$ 0,00	\$ 133.047.423,68
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 875.354,81	\$ 89.023.778,48	\$ 0,00	\$ 133.922.778,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.336,17	\$ 89.911.114,66	\$ 0,00	\$ 134.810.114,66
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.980,86	\$ 90.792.095,51	\$ 0,00	\$ 135.691.095,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 804.740,82	\$ 91.596.836,33	\$ 0,00	\$ 136.495.836,33
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885.067,63	\$ 92.481.903,96	\$ 0,00	\$ 137.380.903,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 852.122,42	\$ 93.334.026,38	\$ 0,00	\$ 138.233.026,38
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 876.434,87	\$ 94.210.461,26	\$ 0,00	\$ 139.109.461,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 847.722,56	\$ 95.058.183,81	\$ 0,00	\$ 139.957.183,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 874.614,97	\$ 95.932.798,78	\$ 0,00	\$ 140.831.798,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.344,50	\$ 96.810.143,28	\$ 0,00	\$ 141.709.143,28
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 846.841,96	\$ 97.656.985,24	\$ 0,00	\$ 142.555.985,24
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 870.061,41	\$ 98.527.046,65	\$ 0,00	\$ 143.426.046,65
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 850.363,10	\$ 99.377.409,75	\$ 0,00	\$ 144.276.409,75
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.336,17	\$ 100.264.745,92	\$ 0,00	\$ 145.163.745,92
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.396,93	\$ 101.161.142,85	\$ 0,00	\$ 146.060.142,85
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 835.707,86	\$ 101.996.850,71	\$ 0,00	\$ 146.895.850,71
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 932.875,12	\$ 102.929.725,83	\$ 0,00	\$ 147.828.725,83
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 927.854,80	\$ 103.857.580,63	\$ 0,00	\$ 148.756.580,63
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 988.053,19	\$ 104.845.633,82	\$ 0,00	\$ 149.744.633,82
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 985.563,88	\$ 105.831.197,70	\$ 0,00	\$ 150.730.197,70
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.056.793,30	\$ 106.887.991,01	\$ 0,00	\$ 151.786.991,01
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.096.937,13	\$ 107.984.928,13	\$ 0,00	\$ 152.883.928,13
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.114.773,28	\$ 109.099.701,41	\$ 0,00	\$ 153.998.701,41
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.198.629,44	\$ 110.298.330,85	\$ 0,00	\$ 155.197.330,85
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.207.007,93	\$ 111.505.338,79	\$ 0,00	\$ 156.404.338,79
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.323.273,33	\$ 112.828.612,12	\$ 0,00	\$ 157.727.612,12
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.371.536,52	\$ 114.200.148,64	\$ 0,00	\$ 159.099.148,64
01/02/2023	07/02/2023	7	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 44.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.711,16	\$ 114.521.859,80	\$ 0,00	\$ 159.420.859,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 44.899.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 44.899.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 114.521.859,80
Total a Pagar	\$ 159.420.859,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 159.420.859,80

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M 2015-01474

En atención a las diferentes solicitudes, este Despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por parte de la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

SEGUNO: Reconocer personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502b49776fad21eb05064ed93b34ae7dab5f503863844206d4c748984c13a704**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2019-00777

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$122'856.653,00**, con corte al 24 de enero de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7089f2444bee7eada06812da0a24f87cc240703fa0746e4e7b3b48b9fb10a4ea**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2018-01163

La documental allegada por el apoderado de la actora, obre en autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Una vez se cumplan las exigencias del artículo 444 del C.G.P., se dará trámite al avalúo allegado.

Acorde con la documental adosada, REQUIERASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA con el fin de que informe el tramite dado al despacho comisorio nro. 007 de fecha 26 de febrero de 2021, y en el evento de haberlo ya diligenciado, proceda a regresarlo junto con toda la actuación surtida allí. OFICIESE.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1acdbe5f643ea85863488657b2fadd5f33a72135760a67c95742043b23482**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2019-00466

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

REQUERIR a la Secretaria de Ejecución a fin de que actualice el oficio nro. 02446 del 5 de junio de 2019, y que obra a folio 3 del expediente físico de cautelas. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0656c15fc6445765c0381af63464a12ae7da3b8e53a63ba8f5f38eebd8b1643b**
Documento generado en 11/08/2023 11:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M. 2016-01112

La comunicación de fecha 13 de diciembre de 2022 proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M 2017-00219

En atención a la solicitud proveniente de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, se **ORDENA** a la Secretaria de Apoyo que de manera inmediata y con carácter **urgente**, remita **certificación** relacionada con cada uno de los aspectos referidos en el oficio allegado, así como **copia digitalizada** de las piezas procesales requeridas, a fin de que sean incorporadas a la actuación disciplinaria de la referencia.

Además, una certificación detallada de las diferentes actuaciones que haya desplegado el abogado CARLOS IVÁN BUENO CRUZ apoderado de la parte demandante. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio o certificación respectiva, remítase a la Corporación atrás mencionada vía correo electrónico, junto con las copias digitalizadas requeridas dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Cúmplase.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d23308ab1b79d8f52ea1ff3431b2793502da015e27a6cbc9e86c62c07b4849f**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M. 2014-00130

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio nro. 4193 de fecha 16 de agosto de 2019, por parte de la Alcaldía Local de Kennedy.

Por otra parte, y atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se conmina a la Oficina de Ejecución para que **actualice** el despacho comisorio No. 4193.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para la realización de este tipo de diligencias. OFICIESE.**

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8233568ca06da86e171268a6c918468242e2d35148515ec9c351f3a8fa0d12cf**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 30 C.M 2011-549

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

REQUIÉRASE a pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio número O-0721-5057, de fecha 26 de julio de 2021 folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. OFICIESE.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio antes citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ff3c41f6ad68c8ab622ee8f152b1168536c44d1bddb2dff64401bf5baf8793**
Documento generado en 11/08/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 30 C.M. 2016-01052

Previamente a resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta lo decidido en auto de fecha 23 de agosto de 2019, visto a folio 86 del expediente físico, aclárese lo relativo a la nueva cesión del crédito allegada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_14/08/(2023). Por anotación en estado No. _140_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1f9478f138770ba000ba502658df226c08058236691b61f7d9d402b9f8cc11**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 030 C.M. 2018-00191

Agréguese a los autos el memorial presentado por la parte ejecutante, y téngase en cuenta en el momento oportuno.

No obstante, lo anterior, tenga en cuenta la apoderada estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de febrero de 2020. *(Solo 86, Cdnb 1)*

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 030 C.M. 2019-00139

Previamente a resolver lo pertinente, y acorde con las respuestas allegadas, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que indique expresamente frente a cuáles entidades financieras debe recaer el requerimiento pretendido, allegando para el efecto la constancia de radicación del oficio que comunicó la cautela ante las mismas.

Proceda la parte interesada de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc09e8df1071ef1cd71463b5c7e43c759ff344c9892a64767c6af41db9464d8**

Documento generado en 11/08/2023 11:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2019-00078

Previamente a resolver lo pertinente, el memorialista de cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 83 del C.G. del P., esto es indicar el nombre de cada una de las entidades financieras de esta localidad a las cuales pretende se emita la orden de embargo..

Ahora, respecto de la solicitud de oficiar a las centrales de riesgo, tenga en cuenta el memorialista, que no es procedente acceder a dicha petición, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos a través del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4586ccf5f0899a1ae55f72a7b5cab09b0056d3b5331f0e2e8e720f2ebee0e2**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2019-00078

En vista del memorial que antecede, se informa al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

No obstante lo anterior, se ordena que por la Secretaria se expida a costa del interesado copia de las piezas procesales referidas, previo el pago de las expensas necesarias.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be31b0109de061487bd2ea2cc72db1d42b95fa135062e78dd692f8875ef6221**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2010-01178

Dando alcance al pedimento elevado por la demandada, esta agencia judicial de entrada rechaza por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra el auto de fecha 02 de diciembre de 2022, por cuanto el inciso 3° del artículo 318 del C. G. de P., previene que “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (subrayado por el despacho)*

En el presente caso, el auto objeto de censura fue notificado por estado del 5 de diciembre de 2022, siendo así las cosas la demandada tenía hasta el día 9 del mismo mes y año para presentar su escrito de impugnación.

Ahora bien, revisado el escrito de impugnación, este fue enviado vía correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022 a las 17:04 p.m., es decir por fuera del término señalado en la ley, razón por la cual, el Despacho dispone:

RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición, presentado por la parte demandada, contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2022.

La Secretaria **proceda a dar cumplimiento a lo ordenado** en el inciso final del auto del 2 de diciembre de 2022, cumplido lo cual regrese el proceso al despacho en **forma inmediata** para lo pertinente.

Ahora, en lo que tiene que ver con el escrito de fecha 19 de octubre de 2022, tenga en cuenta la ejecutada, que sobre el mismo el Juzgado se pronunció en auto del 2 de diciembre del mismo año, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc2e736879a7f58793cef73bdd70423afcdedce1429f262c0c50a4763942eb1**
Documento generado en 11/08/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M. 2018-01022

En punto de la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista, que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aa1e828179ac15473d26d0867b0b840c5bcc6a63f9f7dea0e80d79ebd54866**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 044 C.M. 2012-00306

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone:

1. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, **REQUIÉRASE** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

2. Se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/085/2023. Por anotación en estado Nro 140_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355cdf8ef4ec61981be69b4e51f0cb745b557d8b52fb2b66883320606fc1bf65**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2003-00982

Respecto de la sustitución de poder, la profesional del derecho estese a lo resuelto en auto anterior.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la dirección electrónica y física aportada por la apoderada de la parte actora.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023. Por anotación en estado N° <u>140</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8d77b46bf878da180286b9972c0ec1eb7d8d7a3c4f2c38564036f5453c8c05**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 046 C.M. 2009-0980

Previo a resolver lo pertinente, el memorialista de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2023., esto es realizar la aclaración allí solicitada, en punto de las personas jurídicas que pretenden actuar como cedentes y cesionarias, acorde con los documentos allegados. De otro lado, obsérvese lo decidido en auto de fecha 09 de agosto de 2010, visto a folio 110 de la encuadernación física.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0feb832504bb77065849ef0dcfaa3bf770fe0f75c6e28cfb23a8405493f19b4**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 046 C.M. 2009-0980

El documento allegado por el administrador del parqueadero la Octava, con relación el vehículo aquí cautelado, se agrega a los autos y queda en conocimiento de las partes partes para lo pertinente.

REQUIERASE a la secuestre JENNY CARRILLO ARIAS, a fin de que acorde con los deberes que le ley le impone, rinda informe detallado acerca del estado, de conservación y lugar de ubicación del vehículo aquí cautelado y que le fue entregado en custodia y administración en diligencia de secuestro, si poena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceae6547fb9ef9313766cbe986ef3ad139406a6d3d91d1e8b8fef7417ff952f**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 50 C.M. 2014-1013

Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, no requiere autorización para actualizar la liquidación del crédito, pues es una carga que está en cabeza de las partes en litigio.

No obstante, lo anterior, para ese efecto, obsérvese lo previsto en el No 4 del Art 446 *Ibíden*., y en el evento de existir abonos deberán imputarse siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° _140 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97502a327543c29d07906fa2eb354ae7ee4c0a6299d55bb5f18b5eba51d5d11**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 52 C.M. 2011-01460

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cumplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M 2016-00718

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$6.234.540,72** hasta el 24 de febrero de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d5aaaaf161779d25603396263e76861c0b412401925bcd1d8869605a9a5ee4**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M 2014-00691

Se le pone de presente al memorialista que a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares, obra respuesta del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el cual toma nota de la medida de embargo de remanentes, en su debida oportunidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e275338a5bf0a80d7e543084260287b4452a6d15de63f03e0fbabb0c9d5606**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 23 C.M 2017-371

Agréguese a los autos la respuesta enviada por la Policía Nacional y el administrador del Parqueadero la Principal, las cuales quedan en conocimiento de la parte actora para los fines pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cd1fec267f8e8dcd53353421cf6702d51ca9e802ffc0e7d1e3cea2033ab138**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2018-00878

Revisadas las actuaciones que anteceden, se conmina a la secretaria para que dé cumplimiento al auto de fecha 2 de agosto de 2021. Anexe copia de los folios 33 y 37, cuaderno de medidas cautelares. Ofíciase.

Por otro lado, frente a la solicitud remitida electrónicamente, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la “**COMPENSAR E.P.S.**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor JOSE ALEXANDER SUAREZ ANZOLA identificado con cédula de ciudadanía 80.221.645. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023. _ Por anotación en estado N° _140_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5ecc801552374869d54ff08f084f87cec4f9040e4e0970c6d2c0e5ed1806df**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 P.C.C.M 2020-00333

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora, y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judicial que se le han entregado a la actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 1 de diciembre de 2021 folio 33, partiendo del capital líquido esto es \$25'000.000.00, y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **3 de noviembre de 2021 al 19 de octubre de 2022**, imputándose los abonos siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. Una vez realizada esta aplicación, se podrá reflejar estado de la obligación a la data de la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 24'232.647,42** con corte al **19 de octubre de 2022**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023. Por anotación en estado N° _140_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d2142b5ca36ca1631228b5ee460455e2dd2ab14793c9dff6dd53f401eca5c3**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/11/2021	30/11/2021	27	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.137,99	\$ 10.884.415,76	\$ 0,00	\$ 35.884.415,76
01/12/2021	09/12/2021	9	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.440,68	\$ 11.027.856,45	\$ 0,00	\$ 36.027.856,45
10/12/2021	10/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.937,85	\$ 11.043.794,30	\$ 6.856.870,00	\$ 29.186.924,30
11/12/2021	31/12/2021	21	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.694,93	\$ 4.521.619,23	\$ 0,00	\$ 29.521.619,23
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.118,54	\$ 5.020.737,76	\$ 0,00	\$ 30.020.737,76
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.326,54	\$ 5.486.064,31	\$ 0,00	\$ 30.486.064,31
01/03/2022	07/03/2022	7	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.290,60	\$ 5.603.354,90	\$ 0,00	\$ 30.603.354,90
08/03/2022	08/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.755,80	\$ 5.620.110,70	\$ 2.478.196,00	\$ 28.141.914,70
09/03/2022	31/03/2022	23	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 385.383,39	\$ 3.527.298,10	\$ 0,00	\$ 28.527.298,10
01/04/2022	21/04/2022	21	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.644,11	\$ 3.888.942,21	\$ 0,00	\$ 28.888.942,21
22/04/2022	22/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.221,15	\$ 3.906.163,36	\$ 1.821.263,00	\$ 27.084.900,36
23/04/2022	30/04/2022	8	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.769,19	\$ 2.222.669,54	\$ 0,00	\$ 27.222.669,54
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.153,23	\$ 2.772.822,77	\$ 0,00	\$ 27.772.822,77
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.767,17	\$ 3.321.589,93	\$ 0,00	\$ 28.321.589,93
01/07/2022	24/07/2022	24	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.557,23	\$ 3.777.147,16	\$ 0,00	\$ 28.777.147,16
25/07/2022	25/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.981,55	\$ 3.796.128,71	\$ 3.707.857,00	\$ 25.088.271,71
26/07/2022	31/07/2022	6	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.889,31	\$ 202.161,02	\$ 0,00	\$ 25.202.161,02
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.780,38	\$ 812.941,40	\$ 0,00	\$ 25.812.941,40
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.711,64	\$ 1.433.653,04	\$ 0,00	\$ 26.433.653,04
01/10/2022	03/10/2022	3	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.587,41	\$ 1.498.240,45	\$ 0,00	\$ 26.498.240,45
04/10/2022	04/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.529,14	\$ 1.519.769,58	\$ 2.596.155,00	\$ 23.923.614,58
05/10/2022	19/10/2022	15	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 23.923.614,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.032,84	\$ 309.032,84	\$ 0,00	\$ 24.232.647,42
Asunto	Valor													
Capital	\$ 25.000.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 25.000.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 16.692.988,42													
Total a Pagar	\$ 41.692.988,42													
- Abonos	\$ 17.460.341,00													
Neto a Pagar	\$ 24.232.647,42													

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2015-01322

Atendiendo los diferentes escritos allegados, el juzgado dispone:

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por parte de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA-** quien actúa por intermedio de la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.-**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Reconocer personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 19 de diciembre de 2022.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por último, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el representante legal de la sociedad **APOYO JUDICIAL S.A.S.**, quien funge como secuestre, y revisada la lista oficial de auxiliares de la justicia, se advierte, que contrario sensu de lo allí afirmado, dicha sociedad se encuentra activa como secuestre, hasta el 31 de marzo de 2025 según acta adjunta, por tal razón se le requiere para que en el término de cinco (5)

días contados a partir de la respectiva notificación electrónica, aclare tal situación, y de otro lado, rinda informe detallado acerca de la administración y custodia del bien dejado en tal calidad en diligencia de secuestro, so pena de sanciones de ley. Libérese comunicación telegráfica.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033cdd060ce5e7f44e79ea08c3b2196084a036dc30c87dbe2c2618ac1e5c6f52
Documento generado en 11/08/2023 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2016-00434

En atención al informe presentado por el Banco Agrario, póngase en conocimiento de las partes.

En efecto, hágase entrega de los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito al demandado, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 20 de febrero de 2020, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos que superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 P.C.C.M 2019-852

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptar la renuncia que al poder presentada la togada NOHORA JANNETH FORERO GIL quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77a34703d5929c839a128ad2bc33478293c20d13866ae2bf2aeac1285289ddf**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2019-1057

Los documentos allegados por la parte demandante, incorpórense a los autos y tengas en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De otro lado, sea del caso requerir a la actora, para que de acuerdo con los registros que tenga en su poder, informe al Juzgado cuál o cuales fueron las últimas actuaciones dentro del proceso y en qué estado se encontraba al momento de su extravío.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ada8b8b1ff29ca506b4158861d1690f6a928b93c0b0ff01c073c332d888fef8**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2019-01223

De las cuentas presentadas por el representante legal de la sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 500 del C. G. del P., se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Vencido lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

De otra parte, revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 19 de abril de 2023, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución a fin de que en forma inmediata, previo desglose, lo remita al Juzgado al cual se encuentra dirigido, dejando constancia de ello al interior de las diligencias.

Se **conmina a la Dupla** que maneja los procesos del Juzgado, para que en lo sucesivo tomen los correctivos del caso, a fin de que situaciones como estas no se vuelvan a presentar.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47a672a42716adbe95e407241bd9c622d3bf4ba63b822f0024b7122716ee764**
Documento generado en 11/08/2023 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M. 2019-00167

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por Juzgado Trece de Familia de esta ciudad, mediante oficio nro. 026 del 9 de febrero de 2023, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 14/08/2023. Por anotación en estado No. 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60282aa41205af9ac9639227263e4c4686345acf0dfca45905500865f089ec3**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 19 C.M. 2019-00952

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante subrogatorio Central de Inversiones, presentada el 25 de enero de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 139'919.542,15** con fecha de corte al 17 de enero de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1163a20fc387ce4ccbed8a3bc0c93e869618cf80f2a2e0d1e580bde63ad75f**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/09/2019	30/09/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 73.624.859,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 718.914,01	\$ 718.914,01	\$ 0,00	\$ 78.515.438,01
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.575.850,69	\$ 2.294.764,69	\$ 0,00	\$ 80.091.288,69
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.520.072,45	\$ 3.814.837,14	\$ 0,00	\$ 81.611.361,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.561.973,28	\$ 5.376.810,43	\$ 0,00	\$ 83.173.334,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.551.728,15	\$ 6.928.538,57	\$ 0,00	\$ 84.725.062,57
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.471.452,22	\$ 8.399.990,79	\$ 0,00	\$ 86.196.514,79
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.564.897,39	\$ 9.964.888,18	\$ 0,00	\$ 87.761.412,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.495.999,61	\$ 11.460.887,80	\$ 0,00	\$ 89.257.411,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.509.104,91	\$ 12.969.992,71	\$ 0,00	\$ 90.766.516,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.455.426,86	\$ 14.425.419,57	\$ 0,00	\$ 92.221.943,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.503.941,09	\$ 15.929.360,66	\$ 0,00	\$ 93.725.884,66
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.516.474,43	\$ 17.445.835,09	\$ 0,00	\$ 95.242.359,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.471.830,96	\$ 18.917.666,06	\$ 0,00	\$ 96.714.190,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.501.726,72	\$ 20.419.392,78	\$ 0,00	\$ 98.215.916,78
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.435.396,65	\$ 21.854.789,43	\$ 0,00	\$ 99.651.313,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.455.043,56	\$ 23.309.832,99	\$ 0,00	\$ 101.106.356,99
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.444.622,18	\$ 24.754.455,17	\$ 0,00	\$ 102.550.979,17
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.319.604,65	\$ 26.074.059,83	\$ 0,00	\$ 103.870.583,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.451.323,62	\$ 27.525.383,45	\$ 0,00	\$ 105.321.907,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.397.300,45	\$ 28.922.683,90	\$ 0,00	\$ 106.719.207,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.437.167,73	\$ 30.359.851,63	\$ 0,00	\$ 108.156.375,63
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.390.085,61	\$ 31.749.937,24	\$ 0,00	\$ 109.546.461,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.434.183,47	\$ 33.184.120,71	\$ 0,00	\$ 110.980.644,71
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.438.659,33	\$ 34.622.780,04	\$ 0,00	\$ 112.419.304,04
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.388.641,61	\$ 36.011.421,65	\$ 0,00	\$ 113.807.945,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.426.716,60	\$ 37.438.138,25	\$ 0,00	\$ 115.234.662,25
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.394.415,54	\$ 38.832.553,79	\$ 0,00	\$ 116.629.077,79
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.455.043,56	\$ 40.287.597,35	\$ 0,00	\$ 118.084.121,35
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.469.901,28	\$ 41.757.498,63	\$ 0,00	\$ 119.554.022,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.370.384,05	\$ 43.127.882,67	\$ 0,00	\$ 120.924.406,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.529.717,80	\$ 44.657.600,47	\$ 0,00	\$ 122.454.124,47
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.521.485,53	\$ 46.179.086,00	\$ 0,00	\$ 123.975.610,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.620.198,14	\$ 47.799.284,15	\$ 0,00	\$ 125.595.808,15
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.616.116,21	\$ 49.415.400,36	\$ 0,00	\$ 127.211.924,36
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.732.917,39	\$ 51.148.317,75	\$ 0,00	\$ 128.944.841,75
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.798.744,77	\$ 52.947.062,52	\$ 0,00	\$ 130.743.586,52
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.827.992,28	\$ 54.775.054,81	\$ 0,00	\$ 132.571.578,81
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.965.498,64	\$ 56.740.553,45	\$ 0,00	\$ 134.537.077,45
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.979.237,60	\$ 58.719.791,05	\$ 0,00	\$ 136.516.315,05
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 2.169.888,25	\$ 60.889.679,30	\$ 0,00	\$ 138.686.203,30
01/01/2023	17/01/2023	17	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 73.624.859,00	\$ 0,00	\$ 4.171.665,00	\$ 1.233.338,85	\$ 62.123.018,15	\$ 0,00	\$ 139.919.542,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 73.624.859,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 73.624.859,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.171.665,00
Total Interés Mora	\$ 62.123.018,15
Total a Pagar	\$ 139.919.542,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 139.919.542,15

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M. 2018-291

Atendiendo al escrito que antecede y con base en lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptar la renuncia que al poder presentada el togado **Jorge Ernesto Duran Montaña**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° _140__ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5009a6d1d80b4f76cca6762d8456d4f94b128412bb3fae875ea61eb1c3e55666**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M. 2018-00357

La respuesta brindada por parte de la A.R.L. POSITIVA, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e025b158cb385b7a69baf6c9fe666ff472115796a11c0a8d329decd6067396dd**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 020 C.M. 2018-00671

Atendiendo la solicitud de fecha 2 de agosto de 2023, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdae1069ca965228780ecf658e29e4ac3029f0dc7773d98a0f0bd4c11ed0835**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 021 P.C.C.M 2019-01613

Atendiendo la solicitud presentada, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 11 de mayo de 2022, en la cual, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2020-00056

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto
adiado el 12 de abril de 2023.

De igual forma, se inste al profesional en derecho a fin de que revise las
actuaciones procesales, previo a realizar solicitudes a esta Judicatura, toda vez
que solicitud similar, ya se había presentado, y sobre la misma el Despacho se
pronunció decretando oficiar a la correspondiente entidad, para lo cual la
secretaria dio cumplimiento a lo allí ordenado, librando el respectivo oficio.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ea6eae9e8017839dec130f371f47a63e2bef1278bd356795c8c463a7bda558**
Documento generado en 11/08/2023 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 022 C.M. 2014-01655

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva del 35% de la mesada pensional, bonificaciones, y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que reciba la demandada **MARIA MIRIAM SANCHEZ JIMENEZ**, identificado con C.C. Nro. 51.730.719 como pensionada de la entidad PORVENIR. OFICIESE.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$28'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e850f36e899c3489c940a13b7710e66acf571184df5f2a91a46bc4ca5105174a**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2012-1676

Atendiendo al memorial que antecede el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería al togado JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede522127100559846bcd9fc517c9bb12a74fbb1b69517c2f865e4ea026765ef**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2015-00381

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador de POLICIA NACIONAL, en punto de la cautela decretada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b505a46aac852214c13731bb7cf01d715409811a467c5209f5896a291aa102b0**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 015 C.M. 2018-00665

En atención al memorial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al demandado JOSE LUIS VALENCIA MOSQUERA a fin de que coadyuve la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

14 AGO 2023

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue
modificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 02 C.M 2018-521

En atención a la solicitud de la parte actora- cesionaria, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_14/08/2023. Por anotación en estado N° _140_ de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275aae60ad1bc441641e6fa27b233d9be34d11bcfe337548c4dcfc19de7e6550**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 02 C.M 2019-268

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptar la renuncia al poder presentada por la togada NOHORA JANNETH FORERO GIL quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023. Por anotación en estado N° _140_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddc7a0e55e98b49edec3fb28300769e4f79dd309387d7ccf541bbd7359295e8**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2004-01294

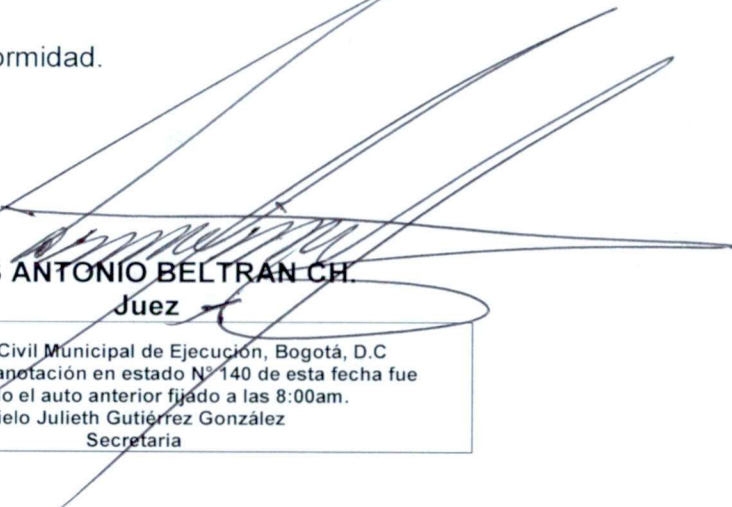
Los oficios allegados del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, agréguese a los autos para lo pertinente.

Dando alcance a esas comunicaciones, ofíciase al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta localidad, informando que el presente proceso termino por desistimiento tácito en providencia del 14 de diciembre de 2021 y que en virtud del embargo de remantes, los bienes cautelados quedaron a disposición del proceso que cursa en ese estrado judicial, oficios que fueron enviados por correo electrónico el 16 de marzo del año en curso, esto es antes de que dicho proceso terminara por pago. Lo anterior, a fin de que tome las medidas cautelares del caso frente a los bienes que fueron dejados a su disposición. Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado correspondiente para lo de su cargo.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2008-00091

Agréguese a los autos la respuesta remitida por el Jefe de Servicio del Departamento de Gestión Humana del Banco de la Republica, la cual queda en conocimiento de las partes, para lo pertinente..

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6488dfaeda611b4bd027f90720decf525a239d44c5b6cef5c4aa8d3b6f800f47**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2019-00434

En atención a la solicitud que realiza la apoderada del cesionario subrogatorio, este despacho dispone:

1. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

2. Se informa al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.
3. En punto de la solicitud de oficiar a entidades de riesgo, tenga en cuenta la memorialista, que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.
4. Obre en autos y téngase presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar

cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Finamente se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2023, a fin de resolver lo pertinente a la cesión del crédito..

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b804e15811336149d6c645163cd26eb52e33deff32d8f31f5fcc7e4ce1773f9**
Documento generado en 11/08/2023 11:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2019-00718

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe presentado por la representante legal de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., quien funge como secuestre, acerca del estado en que se encuentra el bien secuestrado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c81238d216aa4d2127273d6c7f2ad3fc7f97baefad49de47bec34e2b88bd063**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 06 C.M 2017-461

Agréguese a los autos el escrito remitido por el apoderado de la actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783f8f1bcc1dd84bf1115508327b26b8eb877b92a6e6e7cc49d87001baa4d7f5**

Documento generado en 11/08/2023 11:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 007 C.M. 2015-00679

Los documentos allegados por la parte actora, incorpórense a los autos para los fines pertinentes.

SE REQUEIRE a la apoderada de la actora, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021, visto a folio 146 del expediente físico.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
14/08/2023. Por anotación en estado No. 140_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5079dfbd433a3e8f526054794002e9e39f31767673e7d7f8f6ba99a9a9c14b24**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M 2019-00171

De conformidad con la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se hace necesario requerirlo a fin de que acredite el diligenciamiento de los oficios nros. 1358, 1359 y 1362 de fecha 25 de abril de 2019, los cuales fueron retirados el 04 de mayo para su trámite.

De otro lado, conforme se solicita, se decreta el embargo del crédito u otro derecho semejante que persiga el aquí demandada ALEXANDER GUZMAN SAAVEDRA, dentro del proceso radicado bajo el No. 2017-000359 00, que se adelanta ante el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciense al citado Juzgado para los efectos previstos en el Numeral 4 del artículo 593 del C.G. del Proceso, informando que la medida se limita a la suma de \$60.000.000..

Respecto de la medida cautelar a las entidades financieras, el memorialista estese a lo resuelto en la parte final del auto de fecha 18 de marzo de 2019. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9abceba9e33e58a7d56e628b174a663e28c4ed440ee0105c1df5466dd5e47c**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2011-00906

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

REQUERIR al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que informe las razones por las cuales, no se ha atendido la medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio No. 1518 de 1° de marzo de 2012, relacionada con la retención del salario del demandado LUIS JOSE CORREDOR ESCOBAR, medida que fue reiterada con oficios Nos. 0820 del 21 de abril de 2017; .01628 del 11 de mayo de 2018; 01581 de septiembre de 2018 y 00444 de febrero 04 de 2019, respectivamente, comunicaciones frente a las cuales tampoco se ha recibido respuesta alguna, orden judicial que de persistir su desacato, dará lugar a imponer las sanciones de ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° _140_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8731fed45dd4a0c2575d8d21e4079b381a27a6c1fdb0393dd6946a9122c04cbd**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2017-00937

Frente a los escritos allegados por el abogado OMAR SEBASTIAN BERNAL, sea del caso poner de presente el primer lugar, que revisado el proceso tanto físico como digital, no se encuentra ningún escrito de cesión de crédito en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, de tal manera que lo habilite o legitime para solicitar la terminación del proceso, como se pretende.

Así las cosas, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada, para que allegue el escrito de cesión al cual hace alusión, pues *iterase*, el mismo brilla por su ausencia, situación que impide resolver las peticiones adosadas, y concretamente la terminación del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2b5765d5873ba073b655a481987fd5bc618531a882efd770ea35ca6264cdd7**
Documento generado en 11/08/2023 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2017-00937

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE AMINISTRACIÓN JUDICIAL, referente a los parqueaderos.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6f05bf01be5344834e6d6bbb598576dfbbf174f8965b268125930b4ad11835**

Documento generado en 11/08/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2017-01030

En punto de la petición allegada, el profesional del derecho estese a lo resuelto en auto de fecha 9 de mayo último, donde se resolvió solicitud similar.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1077512874444614431a84f250de2ea5af44e3f8cccf2bfc6f250efe2b238e19**

Documento generado en 11/08/2023 11:33:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M 2013-00024

Del memorial allegado por el Parqueadero la Octava, se observa que el mismo no es claro en indicar el vehículo al cual hace referencia. Sin embargo, si la alusión es referente al automotor de placas RDL-717, se encuentra, que el mismo fue legalmente secuestrado mediante diligencia realizada el día 12 de agosto de 2015 por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión.

Así las cosas, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, se REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA, y se le pone de presente la información allegada por parte del Parqueadero la Octava, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe del vehículo de referencia.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*. Anexe copia del documento 5202375571152984 del gestor documental.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f18a5c41d5c54a62cddd216e37951bb7821fdd7de209b1e4420937473e02ce4**

Documento generado en 11/08/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M 2013-00024

En punto de la petición que antecede, se pone de presente al profesional del derecho, que conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, corresponde a la parte agotar y solicitar, previamente a través del derecho de petición, ante la entidad correspondiente, la información o documentos que pretenda hacer valer dentro del proceso.

En consecuencia, proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07be28239f6dc44175708d39be7807a1dbd1eb910267bf490f49c62b0cd2200
Documento generado en 11/08/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 11 AGO 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2016-01344

En vista a la solicitud que antecede, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de diciembre de 2022, a través del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaria de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto en mención. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 AGO 2023 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado Nro. 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2018-00995

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$10.309.032** hasta el 31 de mayo de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1e90e9f9b5db15cea381335f56e5c3ff68f7a6afad1c75f3012f2d390fba9**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2018-00995

Obre en autos y agréguese el paz y salvo allegado por la apoderada de ejecutante.

En consecuencia, se hace necesario requerir a los suscriptores del paz y salvo allegado, para que aclaren si lo que se pretende en el fondo con dicho documento es finalizar la presente actuación, o en fin cual es el objeto de ese documento. De ser lo primero, deberá formularse el escrito debidamente clarificado acorde con las normas que regulan la forma de terminación del proceso.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b05044f5c54c504728421ce8a95019083327ebd0385d7540629d76650807a80**

Documento generado en 11/08/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 P.C.C.M 2019-360

Previamente a resolver lo que corresponda, se requiere a la memorialista acredite el interés que le asiste para intervenir dentro de este asunto, toda vez que revisada la actuación procesal, no aparece reconocida como apoderada de la parte demandante en el presente asunto

Cumplido lo anterior se resolverá lo que corresponda a la solicitud de informe de títulos.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023. Por anotación en estado N° _140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612fd539a7fe7445027aa0f07a631aa560ee999c4a58ace80280250ad3d3ae3**
Documento generado en 11/08/2023 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2015-00277

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado demandante, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el despacho comisorio No. DC-0621-134 folio 56. OFICIESE.

De otro lado, de confirmad con lo informado por el parqueadero la Principal Cesar S.A.S. y lo solicitado por la parte demandante, se ordena la actualización del despacho comisorio No. DCOECM-0123KL-98, comisionando con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal y/o Juez Civil Municipal de Tocancipá (Cundinamarca). A quien se le librará comisorio con los insertos del caso. Téngase en cuanta e insértese la dirección de ubicación del vehículo informada por el administrador del Parqueadero. Ofíciense.

Finalmente, se **REQUIERE** por segunda vez a MARÍA AMPARO TOVAR CASTRO identificada con C.C. 52.882.822 representante legal de LEGAL AUTOS II BOSCONIA S.A.S., hoy LA PRINCIPAL CESAR, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, remita copia del acta de inmovilización del vehículo de placas **WGZ- 585, con el cual recibió el automotor cautelado** del mismo modo indique en nombre de la autoridad que lo puso a su disposición. hágasele saber si sigue haciendo caso omiso al requerimiento se hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G del P.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023 Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86fee08c439af094f3453283e63a2e07a4597b088646559aa1fef62d8031634**

Documento generado en 11/08/2023 09:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

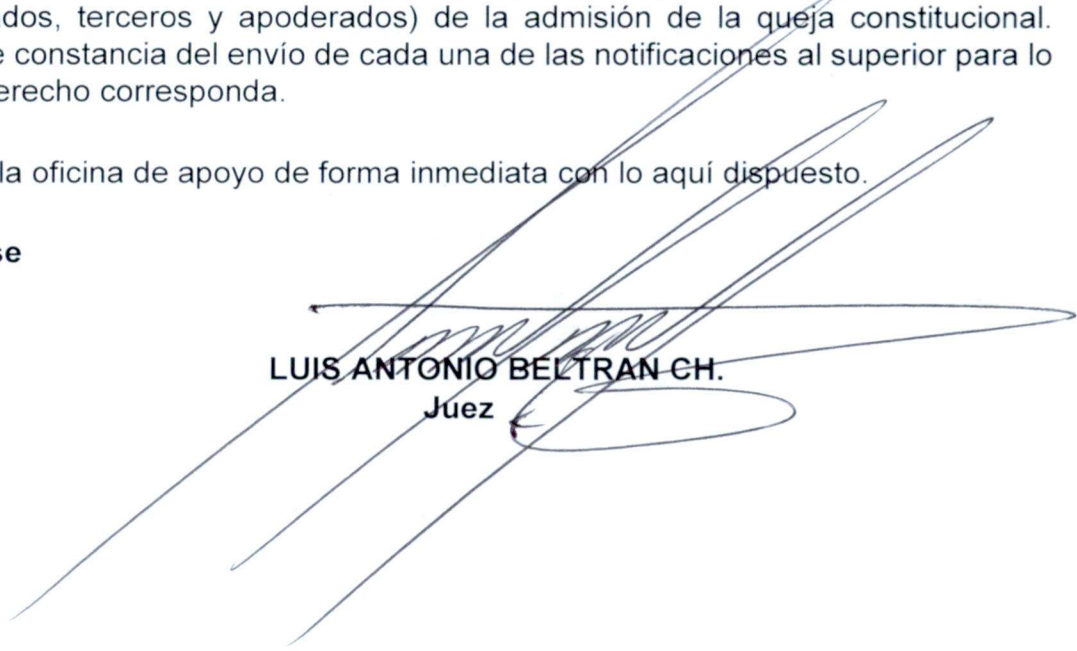
Ref. J 14 CM No 2015-00277

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2011-1388

En su debida oportunidad procesal, téngase en cuenta que la sociedad TECNIACEROS NAF LTDA. a través de su representante legal, acepto la designación del cargo de secuestre dentro del presente asunto.

En consecuencia, se le requiere, para que de manera inmediata proceda a tomar la administración y custodia de los bienes aquí secuestrados, y consecuente con ello, rendir informe claro y preciso, acerca del estado, y lugar en donde se encuentran los mismos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

Igualmente REQUERASE al representante legal de la firma AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S, para que entregue de manera inmediata los bienes que le fueron entregado bajo su custodia al nuevo secuestre ya posesionado, y de igual forma , rinda cuentas comprobadas de su administración, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de su notificación. (art. 500 C.G.P.).

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14/08/2023. Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e74fe387f3649e76a8f4e69bc2494d92473fd831d99f80f26665e164448c4e**

Documento generado en 11/08/2023 11:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>